RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones X, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I, 59 y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-807-SOT-386, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veinticuatro de julio de dos mil nueve una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) Detrás de la Unidad Deportiva denominada "Tecómitl" en la Delegación Milpa Alta (ubicada sobre la Avenida José López Portillo) se encuentra el Callejón Hidalgo sin número,* (...) *Al lado de dicho predio se lotifican los terrenos a fin de construir viviendas (...) se encuentra en suelo de conservación y no se permite la construcción de viviendas (...) se encuentran diversos árboles, que se verán afectados debido a la construcción de estas viviendas (...) solicito a esta Procuraduría la elaboración de un dictamen técnico por el que se determine el estado de los árboles.* ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-2938-2009, de fecha diez de agosto de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-807-

SOT-386; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día primero de septiembre de dos mil nueve, mediante cédula. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2940-2009 de fecha diez de agosto de dos mil nueve, se solicitó al Director General de Ecología de la Delegación Milpa Alta, informar si cuenta con autorización para el derribo de individuos arbóreos ubicados en callejón Hidalgo s/n, Colonia Tecomitl, Delegación Milpa Alta, en cumplimiento a la norma NADF-001-RNAT-206, en materia de poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal. ----------

Al respecto, mediante oficio DGE/414/09, recibido en esta Unidad Administrativa el día dos de octubre de dos mil nueve, informó lo siguiente: ----------

> *(...) * Al realizar la inspección ocular en dicho callejón, no se observó construcción alguna, ni indicios de derribo, poda o tala de sujetos forestales.* ----------
>
> ** El callejón Hidalgo se encuentra en las coordenadas geográficas X: 0500691, Y:2125849, X: 0500777, Y: 2125844; se ubica en el límite de las Delegaciones Milpa Alta y Tláhuac, con Zonificación Agroecológica.* ----------
>
> *Así mismo, de acuerdo a la revisión realizada en los archivos de la J.U.D. de Evaluación de Impacto Ambiental y de la Subdirección de Normatividad, no obra solicitud, ni antecedente alguno relativo a la dictaminación para el derribo de sujetos forestales en el referido Callejón Hidalgo s/n, del pueblo de San Antonio Tecómitl (...).* --------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2939-2009,se solicitó a la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, informara si cuenta con antecedentes de Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, registro de Manifestación de Construcción, así como planos arquitectónicos y memoria descriptiva del proyecto constructivo. ----------

Al respecto, mediante oficio DMA/DGODU/0049/2010 informó que esa Dirección no cuenta con registro de manifestación de construcción, ni antecedentes que autoricen y sustenten la ejecución de los trabajos. ----------

Con fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría la persona denunciante a efecto de manifestar lo siguiente: ----------

> *(...) Ubicados en el 5° piso del edificio en el que se ubica la PAOT, (...) a efecto de proporcionar copias simples del oficio DGE/DE/SN/JUDEIA/067/07 fechado el 22 de abril de 2008 mediante el cual el JUD de Evaluación e Impacto Ambiental, de la Dirección de Ecología de la Delegación Milpa Alta le informa que los árboles ubicados en el Camino Real a Tetelco "Paraje el Olivar" fueron objeto de visita ocular, se geoposicionó la zona y se determinó que las coordenadas obtenidas se encuentran dentro de la demarcación de Tláhuac, proporcionándole croquis de acuerdo al plano de ubicación del cual también proporciona copia simple para los efectos a que haya lugar por lo que considera que es importante señalar que los hechos denunciados que se ubican detrás de la Unidad Deportiva "Tecomitl" ubicada en la Avenida José López Portillo Callejón Hidalgo sin número también se encuentra en la Delegación Tláhuac. (...).* ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-2938-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados con fecha once de septiembre de dos mil nueve, constando lo siguiente: -------

> *"(...) sobre el callejón Miguel Hidalgo se observa varias construcciones en la etapa de obra negra, en una de ellas, ubicada en la esquina, al momento de la visita se encontraba personal de la construcción realizando trabajos de colocación de tabique para el levantamiento de muros.* ----------

Caminando por los alrededores del lugar se encontró la existencia de más construcciones, emplazadas en lo que parece ser área verde, dichas construcciones presentan señales de trabajos realizadas esporádicamente, ya que solo se visualizan obras o construcciones en mal estado. ----------

Demás cabe señalar que en la parte frontal del área objeto de la denuncia se encuentra ubicado lo que parece ser una unidad habitacional. ----------

El carácter de las construcciones existentes al momento de la visita son permanentes, ya que se están utilizando materiales de mayor durabilidad. Aunque la vía de acceso a la zona sea de terracería (callejón Miguel Hidalgo) (...). ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-5-2010, de fecha ocho de enero de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia, el informe se notificó mediante cédula. ----------

Por otro lado mediante oficio PAOT-05-300/300-85-2010 de fecha once de enero de dos mil diez, se solicitó a la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, realizar las acciones de verificación en materia de uso de suelo y construcción. ----------

Al respecto esa Dirección General, mediante oficio DVR/073/2010 informa que realizó visita de verificación en la que se constató que no cuenta con la documentación que ampare la legal construcción, en consecuencia no se tiene certeza jurídica ni real que garantice el correcto uso de suelo, por lo que se ordenó el estado de clausura. ----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio DOJDU/384/2010, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, la Dirección de Ordenamiento Jurídico del Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informó que derivado de recorridos permanentes de vigilancia, se detectó la ejecución ilegal de 5 obras de

construcción para uso habitacional en el poblado de San Juan Ixtayopan, localizado en suelo de conservación en una zonificación normativa de PRA-Producción Rural Agroindustrial, según lo establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac. ----------

Aunado a lo anterior, se inició procedimiento de verificación administrativa, misma que derivó el 25 de marzo del año en curso, en la ejecución del operativo de demolición y retiro de materiales de 5 construcciones permanentes para uso habitacional, 1 base de mamposteo, así como polines de madera y alambre de púas que delimitaban a 5 predios. --

Mediante oficio PAOT-05-300/300-84-2010, de fecha once de enero de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural de la Delegación Tláhuac, informe si cuenta con antecedentes de autorización para el derribo de individuos arbóreos dando cumplimiento a la NADF-001-RNAT-2006, en materia de poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal. ----------

En seguimiento a la solicitud, antes descrita, mediante oficio DGDER/258/10 informó que personal de la Unidad Departamental de Conservación Ambiental de esa Delegación; realizó inspección ocular constatando que el predio en mención no está ubicado dentro de la jurisdicción, por lo que no cuenta con autorización, ni injerencia en el derribo de árboles.

Mediante oficio PAOT-05-300/300-10-2010 de fecha once de enero de dos mil diez, se solicitó a la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría realizar dictamen que incluya georeferenciación del área y superficie afectada, zonificación en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, estado fitosanitario de los árboles, nombre específico de las especies afectadas, así como determinar y cuantificar en su caso los daños ambientales ocasionados. ----------

Al respecto, con fecha nueve de abril de dos mil diez, mediante dictamen 53/10 informó lo siguiente: ----------

(...) De acuerdo con los elementos que se cuenta respecto a las 11 construcciones que se encuentran en el asentamiento humano irregular denominado "Deportivo Tecómitl", Delegación Tláhuac, se determina lo siguiente: ----------

** Se aprecian 11 viviendas en proceso de construcción o terminación reciente. ----------*

** Se afectó una superficie de 1,459 m^2. ----------*

De acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal las 11 construcciones se encuentran en* ***Suelo de Conservación* *con la zonificación* ***Agroecológico, en donde el uso de suelo para vivienda aparece como prohibido.*** *----------*

** De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac (2008) versión para divulgación, las 11 construcciones se encuentran en* ***Suelo de Conservación*** *Con la zonificación* ***(PRA) Producción Rural Agroindustrial, en donde el uso de suelo para vivienda aparece como prohibido.*** *----------*

** De acuerdo con una imagen de satélite de fecha aproximada de toma del día 1 de marzo de 2008, se puede apreciar que 10 de las 11 construcciones iniciaron sus obras después de esa fecha. ----------*

** No se observó la presencia de árboles, ni evidencia de afectaciones a arbolado, como tocones, árboles desmochados, hojas, ramas y troncos derribados o quemados. ----------*

** Se estima que el monto económico del daño ambiental ocasionado, equiparado con el costo de la reparación del daño ambiental, asciende a la cantidad de $ 676,289.00 M.N. ----------*

Mediante oficio PAOT-05-300/300-83-2010 de fecha once de enero de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac informe si cuenta con antecedentes del registro de Manifestación de Construcción, Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, así como planos arquitectónicos o memoria descriptiva del proyecto constructivo. ----------

Al respecto mediante oficio DGODU/0653/2010 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, solicita a esta Subprocuraduría croquis de localización con medidas y nombres de las calles que delimitan la manzana correspondiente. ----------

Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo nuevo reconocimiento de hechos constatando lo siguiente: ----------

> *(...) Una vez constituidos en el lugar de los hechos denunciados constatamos la acumulación de residuos sólidos de la construcción derivado de la demolición de 5 inmuebles, aunque 2 de esas viviendas no fueron demolidas totalmente, no se observan tocones con los que pueda inferir algún derribo (...).* ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los que se admitió la denuncia se refieren a posible contravención en materia de construcción por los trabajos que se llevan a cabo en Callejón Hidalgo s/n, Colonia Tecómitl, Delegación Tláhuac, así como la presunta violación al uso de suelo y derribo de individuos arbóreos, derivado de dichos trabajos. ----------

Del uso de suelo. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone en su artículo 22 fracción I, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano. ----------

Asimismo, de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría los días once de septiembre de dos mil nueve y treinta y uno de mayo de dos mil diez, así como de la manifestación realizada por la persona denunciante, se

desprende que las construcciones objeto de investigación no se ubican en la delegación Milpa Alta, por lo cual esta Entidad hizo la corrección del domicilio, siendo este Callejón Hidalgo s/n, Colonia Tecómitl, Delegación Tláhuac, al que se le pretende dar un uso habitacional. ----------

Al respecto, de acuerdo al dictamen emitido por la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de esta Subprocuraduría y a la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, la zona relacionada con los hechos denunciados le aplica, zonificación **PRA (Producción Rural Agroindustrial), en donde el uso de suelo para vivienda aparece como prohibido.** ----------

Afectación de árboles. Al respecto, los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establecen que para realizar la poda, derribo y/o transplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/o transplante de árboles. Asimismo el último párrafo del artículo 119 referido señala que "Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte".----------

Asimismo, las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que no sea posible, se considerará la compensación económica, en términos de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006. ----------

Durante los reconocimientos de hechos realizados, levantando las respectivas actas circunstanciadas, así como de la información contenida en el dictamen técnico emitido por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se obtuvieron elementos que permitan inferir la existencia de individuos arbóreos en Callejón Hidalgo s/n, Colonia Tecómitl, Delegación Tláhuac. ----------

De la Construcción. El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en su artículo 47 que para efectos de construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 del mismo ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los

Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por ésta Unidad Administrativa se tiene que el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, informó que no cuenta con ningún antecedente de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial, Asimismo, durante el reconocimiento de hechos de fecha once de septiembre de dos mil nueve, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que se llevaban a cabo trabajos de construcción en proceso.----------

En virtud de lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Tláhuac realizó en el ámbito de sus atribuciones, las acciones de verificación, mismas que derivaron en la ejecución de un operativo de demolición de cinco viviendas, sin embargo es importante destacar que otras seis viviendas que se ubican dentro de esta misma zonificación no han sido demolidas, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno corrobore, entre otros, el cumplimiento de la legislación en materia de uso de suelo, a efecto de garantizar el cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano, así como en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac (2008) versión para divulgación a través de lo cual se protege el derecho de los habitantes del Distrito Federal a gozar de un medio ambiente sano y ordenado para la salud, desarrollo y bienestar; derechos que se encuentran por encima de los intereses particulares o individuales.----------

De los residuos sólidos. Al respecto el artículo 94 de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que se presume, salvo prueba en contrario, que son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen los residuos, sus propietarios o poseedores, según corresponda. Las personas que manejan residuos se consideran poseedores durante el tiempo que los hayan tenido bajo su custodia o responsabilidad. ----------

De igual forma el artículo 94 de la mencionada Ley dispone que en la vía pública queda prohibido arrojar o depositar residuos, así como quemar éstos o cualquier otro material al aire libre. ----------

Por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 217 Bis en el caso de que se imponga como sanción la demolición de obras e instalaciones, sin necesidad de recurrir a ningún

otro proceso o procedimiento, las autoridades ambientales correspondientes deberán indicar a los infractores los plazos y condiciones para llevar a cabo las acciones respectivas. Si una vez transcurrido dicho plazo o cumplidas las condiciones no se realiza la demolición respectiva, las propias autoridades ambientales podrán realizarlas a costa del infractor, sin que proceda la indemnización ni compensación alguna. Los gastos derivados de las labores de demolición o retiro de materiales llevados a cabo por las autoridades ambientales, constituirán créditos fiscales a favor de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, a cargo de los propios infractores. ----------

Asimismo, el artículo 3 fracción XXX de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal se señala que los residuos de manejo especial son los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada; asimismo, en el artículo 31 de la citada Ley se enlistan los casos en donde se considerarán como residuos de manejo especial determinado tipo de residuos, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, en tal virtud la fracción V del referido artículo agrupa dentro de esta clasificación a los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general. ----------

Aunado a lo anterior, la Ley precitada, en su artículo 21 prevé que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente, prohibiendo arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, en términos del artículo 25. ----------

En concordancia con lo anterior del artículo 32 de la Ley de Residuos Sólidos se desprende que los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca la misma Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final, además de que los generadores de éstos deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Por lo que la disposición final de los residuos de la construcción generados por al demolición deberán de cumplir con los requisitos de la Norma Ambiental para el Distrito

Federal NADF-007-RNAT-2004, que establece la clasificación y especificaciones de manejo de residuos de la construcción en el Distritito Federal. ----------

Sobre el particular durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa constató la acumulación de residuos sólidos de la construcción y su permanencia en el sitio objeto de investigación, derivado de la ejecución de un operativo de demolición de cinco viviendas.----------

En virtud de lo anterior, se girará oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, a efecto de garantizar que sean retirados los residuos sólidos de la construcción que se generaron en el lugar de los hechos denunciados, así como realizar las acciones procedentes a efecto dar cumplimiento a la normatividad aplicable, por lo que hace a la disposición final de residuos sólidos de manejo especial, remitiendo a esta Procuraduría el informe y soporte documental correspondiente del resultado de tales acciones. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. Por lo que hace a la manifestación realizada por la persona denunciante, al dictamen técnico y los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que los hechos que motivaron la presente denuncia no se ubican en la delegación Milpa Alta, por lo cual esta Entidad hizo la corrección del domicilio correcto, siendo este Callejón Hidalgo s/n, Colonia Tecómitl, Delegación Tláhuac. ----------

2. El uso de suelo del predio objeto de la denuncia cuenta con una zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial), en donde el uso de suelo para vivienda aparece como prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, vigente para esa Delegación. ----------

3. Derivado de las gestiones realizadas por esta Unidad Administrativa, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac informó de los

Procedimientos Administrativos que derivaron en la demolición de cinco construcciones por encontrarse en una zonificación **PRA (Producción Rural Agroindustrial), en donde el uso de suelo para vivienda aparece como prohibido**, por lo que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa delegación, no cuenta con antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción para ninguna de las construcciones que se llevaban a cabo, por lo que se infieren incumplimientos al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

En esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial encontró seis construcciones habitacionales adicionales, en la misma zonificación respecto de la cual no se recibió información alguna por lo que se solicitará a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac informe si inició Procedimiento Administrativo en contra de los mismos y el estado en el que se encuentra, caso contrario las razones de hecho y derecho por las cuales no se inició Procedimiento de verificación en materia de uso de suelo. ----------

4. Aunado a que se le hará del conocimiento a la oficina auxiliar jurídica de esta Procuraduría a efecto de que inicie la denuncia penal correspondiente contra quien resulte responsable por los daños ambientales que se pudieran haber generado, derivado del cambio al uso del suelo. ----------

5. Por lo que respecta a la solicitud de la persona denunciante de emitir un dictamen técnico del estado de los individuos arbóreos, la afectación y derribo de estos, al momento de realizar los reconocimientos de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, así como del dictamen técnico emitido por el área correspondiente no se cuenta con elementos para inferir alguna violación relacionada con esta materia, ya que no se constato la existencia de ningún individuo arbóreo. ----------

6. Por lo que hace al destino y manejo de los residuos sólidos de la construcción que se generaron, derivado del operativo de demolición instruido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, por lo que se girará oficio a esa misma Unidad Administrativa, a efecto de garantizar que sean retirados los residuos sólidos de la construcción que se generaron en el lugar de los hechos denunciados,

así como realizar las acciones procedentes a efecto dar cumplimiento a la normatividad aplicable, por lo que hace a la disposición final de residuos sólidos de manejo especial, remitiendo a esta Procuraduría el informe y soporte documental correspondiente del resultado de tales acciones. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Que las construcciones constatadas se ubican en Callejón Hidalgo s/n, Colonia Tecómitl, Delegación Tláhuac. Se encuentra dentro de la Zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial), en donde el uso de suelo para vivienda aparece como prohibido, por lo que fueron objeto de actos de inspección por parte de la Delegación Tláhuac, quien ordenó la demolición de cinco viviendas de las once existentes. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac para los efectos relacionados con el punto segundo y quinto del "Resultado de la Investigación". ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p **Mtra. Diana Ponce Nava.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LVAA/CBRC/DEPS